Resolución N° 717/2026

Policía Nacional del Paraguay — reconstrucción en español

NOTA SOBRE EL ESTADO DEL TEXTO: Este documento es una reconstrucción de trabajo preparada a partir de páginas oficiales del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional consultadas en septiembre de 2026. No se localizó una copia pública única, firmada y completa de la Resolución N° 717/2026. Los artículos reproducidos con número son aquellos cuya numeración aparece expresamente en las páginas oficiales. Los vacíos se señalan y no se completan con la Resolución N° 215/2020.

PREÁMBULO — texto reproducido por el Departamento de Identificaciones

RESOLUCIÓN Nro. 717/2026

VISTO: La Ley N° 7280/2024 «DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL» y la Nota J.I N° 348, de fecha 11 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 7280/2024 «DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL», en su artículo 6°, numeral 8, establece entre las atribuciones institucionales la expedición de cédulas de identidad, pasaportes y certificados de antecedentes;

POR LO TANTO: en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 206 y 210, numerales 1, 2 y 5, de la Ley N° 7280/2024 «DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL», EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY RESUELVE:

ARTÍCULOS 1–3 — no recuperados íntegramente

El sitio oficial consultado no reproduce actualmente el texto íntegro de los artículos 1, 2 y 3. No se ha insertado texto de la Resolución 215/2020 para evitar mezclar normativa derogada o sustituida con la Resolución 717/2026.

ARTÍCULO 4

Para la expedición de cédula de identidad civil por primera vez a connacionales menores de edad, hijo/a de paraguayos, se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificado del Acta de Nacimiento original, expedido en forma electrónica con código QR o en formato manual, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil o sus oficinas filiales.

b) Copia del libro de acta de inscripción de nacimiento, expedida en forma electrónica con código QR o en formato manual autenticado por el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

c) Fotocopias de la Cédula de Identidad civil del padre y de la madre.

d) Certificado de Vida y Residencia, expedido por la Comisaría Jurisdiccional suscripta por el Jefe o Subjefe o el Juzgado de Paz, en el caso de que el adolescente tenga 14 años de edad en adelante.

Al momento de solicitar la expedición de la Cédula de Identidad civil el niño, niña o adolescente, deberá estar acompañado por uno o ambos padres, o de su representante legal con la respectiva resolución judicial que deberá estar autenticada por el actuario judicial o contar con código QR.

ARTÍCULO 5

En el caso de inscripción judicial de nacimiento, dispuesta por Resolución del órgano jurisdiccional competente, se deberá presentar copia autenticada de la Sentencia Definitiva, firmada por el actuario judicial o validada con código QR, previa inscripción de esta en la Dirección General del Registro del Estado Civil, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4, el guardador, tutor o curador dispuesto por orden judicial, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia autenticada de cédula de identidad civil.

b) Copia de la resolución judicial autenticada, firmada por el actuario judicial o contar con código QR.

ARTÍCULO 7

Para los casos en que el niño, niña o adolescente se encuentre alojado en hogares de protección transitoria, el representante legal, además de los requisitos establecidos en el Artículo 4°, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Nota de pedido de cedulación dirigida al jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, suscripta por el director/a del Hogar de Protección.

b) Copias autenticadas de las cédulas de identidad del director/a del Hogar de Protección y del funcionario autorizado.

c) Copia autenticada de la resolución judicial de la Guarda u Hogar Transitorio, firmada por el actuario judicial o validada por código QR.

ARTÍCULO 8

Para los casos de cedulación a niños, niñas o adolescentes en ausencia de los padres biológicos, además de los requisitos establecidos en el artículo 4, se deberá presentar nota u oficio original de la intervención del órgano jurisdiccional competente, ya sea CODENI, Juzgado de Paz o Defensoría del Menor.

ARTÍCULO 9

En el caso de que el niño, niña o adolescente tenga uno o ambos progenitores de nacionalidad extranjera, se deberá presentar los siguientes documentos:

1) Certificado del Acta de Nacimiento original expedido en forma electrónica con código QR o en formato manual, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil o sus oficinas filiales.

2) Copia del libro de Acta de Inscripción de Nacimiento expedido en forma electrónica con código QR o en formato manual, autenticada por el Oficial del Registro de Estado Civil.

3) Certificado de Vida y Residencia de los progenitores, si se tratase de niño/a menor de 14 años de edad, expedido por la comisaría jurisdiccional, suscripto por el jefe o subjefe de comisaría o por el juzgado de paz.

4) Certificado de Vida y Residencia del menor adolescente de 14 años en adelante expedido por la comisaría jurisdiccional, suscripto por el jefe o subjefe de comisaría o por el juzgado de paz.

5) Copia autenticada de las cédulas de identidad civil de los progenitores.

6) En caso de que uno de los progenitores o ambos no tengan cédula de identidad civil paraguaya, se deberá presentar:

a) Copia autenticada del documento de identidad del país de origen o del pasaporte autenticada por Escribanía Pública.

b) Copia del carnet de admisión permanente, autenticada por Escribanía Pública.

c) Copia del carnet registro extranjeros de la Policía Nacional, autenticada por Escribanía Pública.

d) Copia autenticada de la resolución de la Comisión Nacional de Apátridas y Refugiados (CONARE), en caso de ser persona refugiada.

e) En caso de que el o los padres no tengan residencia legal, deberán presentar documentación adicional que respalde el nacimiento del menor en el país.

ARTÍCULO 10

En los casos en que el niño/a o adolescente no conviva con los progenitores y exista imposibilidad de cumplir con los requisitos precedentes, además de lo establecido en el artículo N° 4 del presente Reglamento, se deberá presentar nota u oficio original de la intervención del órgano jurisdiccional competente, ya sea CODENI, Juzgado de Paz o Defensoría del Menor.

ARTÍCULO 11

El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional podrá realizar entrevista y solicitar documentación complementaria en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado sea hijo de extranjero radicado o no en el país.

b) Cuando el interesado no hable cualquiera de los idiomas oficiales, deberá estar acompañado por un traductor.

ARTÍCULOS 12–21 — reconstrucción parcial a partir de páginas oficiales vigentes

El sitio oficial mantiene páginas de requisitos para: personas paraguayas mayores de edad; nacimientos inscriptos ante consulados paraguayos; connacionales indígenas; paraguayos con opción de nacionalidad; paraguayos naturalizados; y extranjeros hijos de padre o madre paraguayo/a. Sin embargo, las páginas consultadas no muestran de forma uniforme el número de artículo de la Resolución 717/2026. Por esa razón, los requisitos siguientes se incorporan como material oficial vigente relacionado, pero no se asignan artificialmente a un artículo concreto de la Resolución 717/2026.

PERSONAS PARAGUAYAS MAYORES DE EDAD: a) Certificado de Acta de nacimiento original expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil y sus oficinas filiales; b) copia del libro de acta de inscripción autenticada por el oficial del Registro Civil; c) certificado de vida y residencia expedido por la Comisaría o Juzgado de Paz; d) copia de documentos del o los padres, si posee. En casos de inscripción de nacimiento por sentencia judicial, se acompaña copia autenticada de la sentencia. La Asesoría Jurídica podrá solicitar documentos adicionales para acreditar la identidad.

CONNACIONALES INDÍGENAS: a) Certificado de nacimiento original; b) fotocopia del carnet otorgado por el INDI; para niños/as y adolescentes, carnet del padre o de la madre. La página oficial indica exoneración de tarifa conforme a Ley N° 123.

PARAGUAYOS CON OPCIÓN DE NACIONALIDAD: certificado de nacimiento con inscripción de la sentencia definitiva; copia del libro de acta con nota marginal; copia autenticada de la sentencia definitiva de opción; certificado de vida y residencia; documento del padre o madre paraguayo/a; documento del país de origen; y, en caso de representación de niño/a o adolescente, poder correspondiente.

PARAGUAYOS NATURALIZADOS: oficio de la Corte Suprema de Justicia dirigido a la Comandancia o al Departamento de Identificaciones; copia autenticada de la resolución que otorga la naturalización; copia autenticada de la Carta de Naturalización; y copia del documento del país de origen.

ARTÍCULO 22

En caso de solicitud de cédula por primera vez de los extranjeros mayores de edad con cónyuge de nacionalidad paraguaya, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Copia autenticada por Escribanía Pública de la cédula de identidad civil paraguaya del cónyuge paraguayo/a con el estado civil de casado.

b) Certificado de matrimonio original y el acta respectiva, expedidos por la Dirección del Registro del Estado Civil, celebrado en territorio nacional, debidamente autenticados.

c) Copia del documento de identidad vigente del país de origen autenticado por Escribanía Pública.

d) Copia autenticada por escribanía del Carnet del Registro de Extranjeros vigente, expedido por el Departamento de Registro de Extranjeros de la Policía Nacional.

e) Certificado del Acta de Nacimiento original del interesado apostillado de conformidad al Convenio de La Haya o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay.

f) Declaración bajo fe de juramento de que se radicarán definitivamente en el país, presentada por ambos cónyuges en la División de Cedulación Extranjera del Departamento de Identificaciones.

g) Certificado de antecedentes penales del país de origen a partir de los 14 años, apostillado o legalizado; en caso de antecedentes y/o causas abiertas posteriores a la solicitud, el expediente deberá remitirse a la Asesoría Jurídica del Departamento.

h) Certificado de vida y residencia expedido por la Comisaría jurisdiccional, firmado por el jefe o subjefe, o por el Juzgado de Paz, autenticado por la Dirección General de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.

i) Informe de antecedentes penales expedido por el Departamento de Interpol, autenticado por la Dirección de Talento Humano y legalizado por la Comandancia de la Policía Nacional.

j) Certificado de antecedente para extranjero expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional; en caso de antecedentes y/o causas abiertas posteriores a la solicitud, el expediente deberá remitirse a la Asesoría Jurídica.

k) Certificado de repatriación.

ARTÍCULO 23 — no recuperado íntegramente

La página oficial consultada no reproduce actualmente el texto íntegro del artículo 23.

ARTÍCULOS 24 Y 25

La página oficial agrupa expresamente los Artículos 24 y 25 bajo el título «Requisitos para solicitar cédula de identidad por primera vez a extranjeros con radicación temporal o permanente». Los requisitos publicados incluyen:

- Certificado de Radicación Permanente original expedido por la Dirección General de Migraciones.
- Copia autenticada por Escribanía Pública del Carnet de Admisión Permanente vigente.
- Copia del documento de identidad vigente del país de origen autenticado por Escribanía Pública.
- Copia autenticada del Carnet del Registro de Extranjeros vigente.

- Certificado de Nacimiento original apostillado conforme al Convenio de La Haya o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Informe de antecedentes penales del Departamento de INTERPOL a partir de los 14 años, autenticado y legalizado.
- Certificado de antecedente para extranjero expedido por el Departamento de Informática de la Policía Nacional a partir de los 14 años.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen, a nivel nacional o federal, o del país de residencia durante los últimos tres años, apostillado o legalizado.
- Certificado de vida y residencia expedido por Juzgado de Paz o Comisaría jurisdiccional, autenticado y legalizado.

La página también establece requisitos adicionales según estado civil, profesión y documentación extranjera, y señala que el Departamento de Identificaciones podrá, mediante resolución fundada y en concordancia con la Ley Migratoria, eximir parcialmente documentación para la cedulación por el plazo de dos años.

ARTÍCULO 26 — no recuperado íntegramente

La página oficial consultada no reproduce actualmente el texto íntegro del artículo 26.

ARTÍCULO 27

Para la renovación de cédula de identidad civil a extranjeros, el interesado deberá presentar los documentos exigidos por la página oficial de renovación del Departamento de Identificaciones. La referencia de la propia página identifica esta disposición como Artículo 27 de la Resolución 717/26.

Nota de reconstrucción: el contenido detallado de esta página está sujeto a actualización operativa; la presente compilación conserva la identificación expresa del artículo y remite a la fuente oficial indicada al final del documento.

ARTÍCULOS 28–36 — no recuperados íntegramente

El sitio oficial consultado no reproduce actualmente, de manera que permita verificar artículo por artículo, el texto íntegro de los artículos 28 a 36. No se ha completado el vacío con disposiciones de la Resolución 215/2020.

ARTÍCULO 37

Para la entrega de la cédula de identidad civil al interesado o su representante legal, se deberá presentar los siguientes documentos:

a) En caso de cédula de identidad civil por primera vez para menor de edad, podrá retirar el padre, la madre o hermano/a mayor de edad, presentando la contraseña original y su cédula de identidad civil; en caso de extravío de la contraseña deberá presentar la denuncia de extravío.

b) El titular podrá retirar con la contraseña original o la denuncia de extravío de la misma.

c) En caso de cédula de identidad civil con firma electrónica deberá ser retirada únicamente por el titular.

d) Cuando el titular sea mayor de edad, podrán retirar el padre, la madre, hermano/a mayor de edad o cónyuge, con la documentación indicada por la norma, incluida la contraseña original; en caso de extravío deberá presentarse la denuncia correspondiente.

e) En caso de terceras personas, podrán retirar con la contraseña original y poder especial o general por Escribanía donde conste autorización expresa del titular.

f) En casos de guarda, tutela o curatela, se deberá presentar copia autenticada de la sentencia judicial, contraseña original y copia de la cédula de identidad civil del guardador, tutor o curador.

g) En hogares de guarda, se deberá presentar la sentencia que da lugar a la guarda en el hogar transitorio, nota dirigida al jefe del Departamento nombrando a quien retirará la cédula del menor y la contraseña original; en caso de extravío, denuncia correspondiente.

h) En caso de cedulación de reclusos, el documento podrá ser retirado por familiares o representantes legales acreditados; también podrá retirarse mediante nota del Director de la Penitenciaría que identifique al funcionario autorizado, acompañada de la contraseña original y copia de cédula del funcionario.

i) Las cédulas solicitadas en asientos consulares paraguayos en el exterior serán entregadas en el lugar donde fueron solicitadas a través de las Oficinas Consulares vía DACPE, con la excepción indicada para las Oficinas de Identificaciones de Buenos Aires, San Justo y La Plata, República Argentina.

j) En caso de fallecimiento del titular, podrá retirar el padre, la madre, hermano/a mayor de edad o cónyuge, con la contraseña original o denuncia por extravío y el certificado de defunción original.

k) En caso de personas pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, podrán retirar el titular con la contraseña original y carnet del INDI, o el líder de su comunidad presentando la resolución de nombramiento por el INDI.

FUENTES OFICIALES CONSULTADAS

Página principal 717/2026 — Paraguayos: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/expedicion-de-cedula-de-identidad-a-paraguayosas-por-primera-vez/

Artículos 4–8: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/requisitos-para-solicitar-cedula-de-identidad-por-primera-vez-para-ninos-y-adolescentes-hijo-de-madre-padre-de-nacionalidad-paraguaya/

Artículos 9–11: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/cedula-de-identidad-para-ninosas-y-adolescentes-hijosas-de-extranjeros-pero-nacidos-en-territorio-nacional/

Artículo 22: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/cedula-de-identidad-por-primera-vez-a-extranjeros-con-conyuge-de-nacionalidad-paraguaya/

Artículos 24–25: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/cedula-de-identidad-por-primera-vez-a-extranjeros-con-radicacion-permanente/

Artículo 27 / renovación extranjeros: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/renovacion-de-la-cedula-de-identidad-a-extranjeros/

Artículo 37 / entrega: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/expedicion-de-cedula-de-identidad-a-extranjeros-por-primera-vez/

Paraguayos mayores de edad: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/cedula-de-identidad-para-personas-mayores-de-edad/

Connacionales indígenas: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/requisitos-para-la-obtencion-de-la-cedula-de-identidad-por-primera-vez-para-connacionales-indigenas/

Opción de nacionalidad: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/cedula-de-identidad-a-paraguayos-con-opcion-de-nacionalidad/

Naturalizados: https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/expedicion-de-la-cedula-de-identidad-a-paraguayosas-naturalizados/

Advertencia: las páginas web del Departamento de Identificaciones se actualizan de manera operativa y algunas conservan referencias históricas a la Resolución 215/2020. Por ello, este documento no debe tratarse como sustituto de una copia certificada de la Resolución 717/2026.